

LA RESOLUCIÓN CNH.E.67.005/18 POR QUE LA COMISIÓN NACIONAL HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL **SEGUNDO CONVENIO** MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A1.CS/201

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Cuarta Convocatoria: CNH-R01-C04/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas.

CUARTO. Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 1 de la Cuenca Salina, a Statoil E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y Statoil E&P México, S.A. de C.V., en consorcio con BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., y Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L04-A1.CS/2016 (en adelante, Contrato).

Asimismo, acorde con la Cláusula 2.5 del Contrato, las Empresas Participantes designaron a Statoil E&P México, S.A. de C.V. como Operador del Área Contractual.

SEXTO. Que el 1 de noviembre de 2017, la Comisión y las Empresas Participantes celebraron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Cesión del Control de las Operaciones de Statoil E&P México, S.A. de C.V. a favor de BP Exploration Mexico, S.A. de C.V.

1

SÉPTIMO. Que el 12 de julio de 2018, Statoil E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Statoil), le notificó a la Comisión que, como resultado de una estrategia global, el pasado 9 de julio de 2018, Statoil cambió su denominación a Equinor Upstream México, S.A. de C.V. (en adelante, Equinor).

X

1



OCTAVO. Que el 17 de octubre de 2018, Equinor solicitó el inicio del procedimiento para la modificación del Contrato, presentando escritos en copia simple del consentimiento de BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. para la celebración del respectivo convenio modificatorio.

NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones de instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación de Statoil a Equinor acorde con la Cláusula 27 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 10, fracción I, 13, fracción II, inciso h., XI y XIII, 20, párrafo primero, y artículo 21, fracción VI y 23, fracción I, inciso c. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que la Persona moral que suscribió el Contrato continua siendo la misma Empresa Participante, lo anterior en virtud de que el cambio de denominación social de Statoil a Equinor, fue aprobado por resolución unánime adoptada fuera de asamblea general de accionistas de Statoil el 25 de junio de 2018, la cual se protocolizó mediante escritura pública número 82,176 de 9 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, la cual fue presentada ante esta Comisión.

TERCERO. Que la Cláusula 27 del Contrato prevé que cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y las Empresas Participantes.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, con fecha 5 de octubre de 2018, las Empresas Participantes, mediante sus representantes legales, manifestaron su consentimiento para celebrar el convenio modificatorio respectivo del Contrato a fin reflejar el cambio de denominación social de Statoil a Equinor, las cuales fueron presentadas en el escrito mencionado en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución.

QUINTO. Que el Operador presentó copia del acuse de movimientos de actualización de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con la Cédula de Identificación Fiscal de Equinor, señalando que daba cumplimiento a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 29 y 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.5.5., 2.5.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018.

En virtud de lo anterior, en el Registro Federal de Contribuyentes se ha actualizado el nombre de la Persona moral Statoil a Equinor.

1



SEXTO. Que el cambio de denominación de Statoil a Equinor, no implica la extinción de una persona moral ni la constitución de una nueva, por lo que los derechos y obligaciones que adquirió Statoil como Empresa Participante y en su momento como Operador en el Contrato no se afectan ni modifican en forma alguna.

SÉPTIMO. Que, con la finalidad de atender a la solicitud de modificación del Contrato para hacer el cambio de denominación de Statoil a Equinor, la Dirección General de Contratos de la Comisión realizó un proyecto de Convenio Modificatorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

OCTAVO. Que, previo a la firma del convenio modificatorio correspondiente, Equinor, en sustitución a la Garantía Corporativa presentada a la Fecha Efectiva por Statoil, deberá presentar una Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato.

NOVENO. Que el Operador deberá presentar una nueva Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.1 del Contrato que refleje el cambio de denominación de Statoil a Equinor o la documentación que acredite que el Banco emisor reconoce que la actual Garantía de Cumplimiento fue emitida a solicitud y por cuenta de Equinor Upstream México, S.A. de C.V., BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V.

DÉCIMO. Que, previo a la firma del convenio modificatorio correspondiente, las Empresas Participantes deberán presentar, acorde con el artículo 32, apartado B, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el acuerdo de operación conjunta que demuestre la continuidad de BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. como Operador del Área Contractual y los poderes o la documentación que acredite ante esta Comisión y demás autoridades competentes que BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. puede representar a Equinor como Operador para cualquier asunto relacionado con el Contrato.

DÉCIMO PRIMERO. Que, una vez celebrado el convenio modificatorio del Contrato correspondiente, las Empresas Participantes están obligadas a presentar a la Comisión la información prevista en los Lineamientos TERCERO, QUINTO y SEXTO de los *Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L04-A1.CS/2016 en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de conformidad con lo previsto en los Considerandos SÉPTIMO al DÉCIMO de la presente Resolución.



X



SEGUNDO. Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, la sustitución de la Garantía Corporativa presentada a la Fecha Efectiva por Statoil en términos de lo señalado en el Considerando

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Equinor Upstream México, S.A. de C.V., BP Exploration Mexico, S.A. de C.V., Total E&P México, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.67.005/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO